



**Dependencia:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Número de Solicitud:** 1112500067919

**Solicitante:** Raúl García Franco

**Número de referencia:** UT/738/2019

**Asunto:** Se emite resolución de inexistencia.

Vistos, para resolver la solicitud de información 1112500067919, ingresada por el C. Raúl García Franco, conforme a lo siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 05 de septiembre de 2019, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número **1112500067919** ingresada por el C. Raúl García Franco, que a la letra dice:

*"Mi nombre es Raúl García Franco CURP GAFR490923HDFRRL01 RFC GAFR490923 En el ejercicio de mis derechos ARCO, sin que se me remita a ningún trámite físico o electrónico solicito se me proporcione en COPIA CERTIFICADA la siguiente documentación, como trabajador del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica adscrito al Departamento de Investigación. EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO que se haya generado con motivo de mi relación laboral HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, la cual deberá contener fecha de alta y baja de la Institución, así como el puesto asignado y el salario. NOMBRAMIENTO DE ASIGNACION adscrito al Departamento de Investigación. TALONES DE PAGO, que correspondan al último mes laborado en el año de 1983 ALGUN OTRO DOCUMENTO que se encuentre resguardado en los archivos o expedientes de la relación laboral con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.*

*Estuve laborando en la Dirección de Promoción y Relaciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en la oficina de CAPCE, estaba ubicada en la calle de Vito Alessio Robles, Coyoacán, Ciudad de México. Iniciamos la integración de la Institución en enero de 1979, el decreto de la creación del CONALEP se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 1978.*

*Fui Delegado Representante del CONALEP en Estados como Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Yucatán, Chiapas y Morelos, promocionando la creación de planteles, de forma tripartita, CANACINTRA, Gobierno Estatal y el CONALEP, en 1980.*

*En archivo adjunto envió copia simple identificación oficial para acreditar la titularidad de mis datos personales, así como del oficio que emite la UNAM para comprobar que labore en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, nombramiento como Comisionado en CANACINTRA para la coordinación del programa de trabajo, células de información en la Dirección de Proyección Educativa de esa Institución, publicación con fecha 13 de marzo de 1980 del Diario del Istmo Coatzacoalcos Veracruz donde se puede observar mi imagen y nombre como representante de los Colegios Nacionales de Educación Profesional Técnica y Gaceta del CONALEP Xochimilco, de septiembre-octubre de 1981, donde en el directorio del plantel se puede observar que me encuentra dentro de la estructura organizacional como Coordinador Administrativo.*

*Solicito que la documentación me sea entregada en la Unidad de Transparencia más cercana a mi domicilio ubicado en Av. Universidad 9 Colonia Faro Puerto Ángel San Pedro Pochutla Oaxaca CP 70902., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante: tipo de persona: Titular." (sic)*

2. Mediante oficio **UT/669/2019**, de fecha 06 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de referencia a las siguientes Unidades Administrativas, para su atención de acuerdo a sus atribuciones y funciones:
  - a) Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
  - b) Secretaría de Administración, específicamente la Dirección de Personal.



3. Con similar **DP/1201/2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Dirección de Personal, informó:

*"En relación a esta solicitud, le informo que se efectuó nuevamente la búsqueda de información en el archivo de expedientes de personal de esta unidad administrativa a mi cargo, sin ubicar expediente alguno del ciudadano solicitante.*

*Así mismo, se realizó la consulta pertinente al Archivo de Concentración de la Dirección de Infraestructura, informándonos al respecto, correspondieran al período de 1979 a 1983.*

*Por lo que se refiere a los talones de pago, es pertinente mencionar que en su caso, y de conformidad con el Dictamen y Acta de Baja Documental de 2005, los recibos de nómina del período mencionado fueron dados de baja." (sic)*

4. Por su parte la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, en fecha 12 de septiembre del presente, envió el oficio 012-S5-604-2019, signado por el Director del Plantel Xochimilco señaló:

*"En atención a su oficio de referencia UOD/SI/995/2019, respecto a la solicitud con número de Folio 1112500067919, fundamentada en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de C. RAUL GARCIA FRANCO, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo histórico del plantel, del periodo requerido 1979 a 1983, se encontraron únicamente recibos de pago de las quincenas 01/1982, a la quincena 18/1983; así también tarjeta personal concentrado por año, de enero a febrero de 1981 de acuerdo a estos registros, el Sr. RAUL GARCIA FRANCO, trabajo por honorarios; del 16 de marzo de 1981 al 30 de septiembre de 1983, los registros muestran que estuvo en nómina.*

*NO se encontró expediente.*

*De acuerdo a los registros encontrados se elabora Hoja de Servicios, con periodo de labores del ex trabajador del 16 de marzo de 1981 al 30 de septiembre de 1983.*

*Se anexa al presente Hoja de servicios en original, 3 copias de tarjetas de registro de personal, y 42 copias simples de los recibos de pago." (sic)*

Precisado lo anterior, se procede al examen de las inexistencias de información planteadas, en los términos siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

#### **Primero. Competencia.**

El Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es competente para conocer y en su caso, confirmar, modificar o revocar las declaratorias en las que se declare la inexistencia de los datos personales, de conformidad con los artículos, **83 y 84 fracción III y 53** párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

#### **Segundo. Fundamentación.**

La solicitud de acceso a datos personales es el medio por el cual los ciudadanos pueden ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Corrección y Oposición (Derechos ARCO), a través de los cuales los Sujetos Obligados deben garantizar la protección y el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo.

El párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que cuando el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia.



**Tercero. Motivación.**

- I. Al analizar los elementos relativos a la solicitud número 1112500067919, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), en fecha 05 de septiembre de 2019, se aprecia que la petición original del ciudadano se circunscribe a lo siguiente:

*"Mi nombre es Raúl García Franco CURP GAFR490923HDFRRL01 RFC GAFR490923 En el ejercicio de mis derechos ARCO, sin que se me remita a ningún trámite físico o electrónico solicito se me proporcione en COPIA CERTIFICADA la siguiente documentación, como trabajador del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica adscrito al Departamento de Investigación. EXPEDIENTE LABORAL COMPLETO que se haya generado con motivo de mi relación laboral HOJA ÚNICA DE SERVICIOS, la cual deberá contener fecha de alta y baja de la Institución, así como el puesto asignado y el salario. NOMBRAMIENTO DE ASIGNACION adscrito al Departamento de Investigación. TALONES DE PAGO, que correspondan al último mes laborado en el año de 1983 ALGUN OTRO DOCUMENTO que se encuentre resguardado en los archivos o expedientes de la relación laboral con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.*

*Estuve laborando en la Dirección de Promoción y Relaciones del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en la oficina de CAPCE, estaba ubicada en la calle de Vito Alessio Robles, Coyoacán, Ciudad de México. Iniciamos la integración de la Institución en enero de 1979, el decreto de la creación del CONALEP se publicó en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de 1978.*

*Fui Delegado Representante del CONALEP en Estados como Guanajuato, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Yucatán, Chiapas y Morelos, promocionando la creación de planteles, de forma tripartita, CANACINTRA, Gobierno Estatal y el CONALEP, en 1980.*

*En archivo adjunto envié copia simple identificación oficial para acreditar la titularidad de mis datos personales, así como del oficio que emite la UNAM para comprobar que labore en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, nombramiento como Comisionado en CANACINTRA para la coordinación del programa de trabajo, células de información en la Dirección de Proyección Educativa de esa Institución, publicación con fecha 13 de marzo de 1980 del Diario del Istmo Coatzacoalcos Veracruz donde se puede observar mi imagen y nombre como representante de los Colegios Nacionales de Educación Profesional Técnica y Gaceta del CONALEP Xochimilco, de septiembre-octubre de 1981, donde en el directorio del plantel se puede observar que me encuentra dentro de la estructura organizacional como Coordinador Administrativo.*

*Solicito que la documentación me sea entregada en la Unidad de Transparencia más cercana a mi domicilio ubicado en Av. Universidad 9 Colonia Faro Puerto Ángel San Pedro Pochutla Oaxaca CP 70902., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales, presento solicitud: Titular, representante:, tipo de persona: Titular." (sic)*

- II. Del análisis de la petición del ciudadano se advierte que los documentos que requiere el solicitante son los siguientes:

1. Expediente laboral completo.
2. Hoja única de servicios (La cual deberá contener fecha de alta y baja de la institución, así como el puesto asignado y el salario).
3. Nombramiento de asignación adscrito al Departamento de Investigación.
4. Talones de pago que corresponden al último mes laborado en el año 1983.
5. Algún otro documento que se encuentre resguardado en los expedientes de CONALEP.

- III. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Manual General de Organización del CONALEP, las unidades administrativas competentes para el conocer sobre la solicitud de información 1112500067919, es la Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Personal, así como la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, a través de los planteles a su cargo.

En el Estatuto referido se establecen lo siguiente:  
*Artículo 41o.*





La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación administrativa, desarrollo y evaluación del personal del CONALEP;

Artículo 42o.

El CONALEP operará en la Ciudad de México a través de la Unidad de Operación Desconcentrada, la cual dependerá jerárquica y normativamente de la Dirección General del CONALEP y funcionalmente de las secretarías y direcciones corporativas en sus respectivas competencias, fungiendo como instancia de dirección, supervisión y control de los planteles de la Ciudad de México y otras unidades bajo su dependencia y tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX. Coordinar y supervisar el desarrollo de la prestación de los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller en la Ciudad de México, la prestación de los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias que realicen los planteles y demás unidades que se establezcan a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

Artículo 46o.

Los Planteles son los órganos encargados de impartir los servicios de educación profesional técnica y profesional técnica bachiller, los servicios de capacitación, evaluación con fines de certificación de competencias, los Programas que contribuyen al Desarrollo Integral de los Estudiantes del Sistema CONALEP, la atención a la comunidad y llevar a cabo la promoción y difusión de éstos, así como promover la vinculación con el sector productivo: público, social y privado conforme al Modelo Académico del CONALEP, mismos que están a cargo de un Director, quien dependerá del titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, o bien del Representante del CONALEP en el Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Dirigir técnica y administrativamente al plantel de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;

III. Organizar y operar la administración escolar del plantel, así como los demás recursos asignados;

VI. Aplicar las disposiciones que regulan las relaciones laborales con el personal administrativo;

El Manual General de Organización del CONALEP, establece que:

1.9.3 Dirección de Personal Objetivo:

Definir, proponer, integrar, difundir y dar seguimiento a las normas, políticas y lineamientos que coadyuvan al desarrollo de una efectiva administración del personal del CONALEP. Funciones:

1. Proponer y observar el cumplimiento de la normatividad en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción y capacitación del personal del CONALEP.

1.10 Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal

Objetivo: Promover el desarrollo armónico e integral del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el ámbito territorial del Distrito Federal, mediante el diseño y aplicación de sistemas y métodos administrativos y la implementación de estrategias de crecimiento y mejora continua que permitan optimizar la operación de la Institución, acorde a los requerimientos de formación de recursos humanos de nivel profesional técnico, profesional técnico bachiller y capacitación laboral de los sectores productivos.

Funciones:

...

2. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y gestión académica, docente y administrativa de los planteles y otras unidades bajo su dependencia

Planteles





Bajo esa tesitura la Unidad de Transparencia del CONALEP, al analizar la solicitud de información 1112500067919, de conformidad con dicha normativa determinó las unidades competentes, a saber: la Dirección de Personal y la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, por los que se les turno la solicitud de mérito para la atención correspondiente.

Es importante mencionar que, al no tener la certeza de quien tenía la obligación de resguardar los expedientes en el periodo señalado por el solicitante, se realizó el turno a ambas unidades administrativas, no obstante lo anterior, en los Lineamientos para la Administración de Personal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica vigentes se señala que, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y planteles de su adscripción, tienen a su cargo el resguardo de los expedientes del personal de base que laboran en sus unidades administrativas.

IV. Las unidades administrativas respecto de la solicitud de información manifestaron lo siguiente:

- A. Por oficio DP/1201/2019 de fecha 17 de septiembre, la Dirección de Personal comunicó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la propia Dirección de Personal, así como en los archivos de concentración del CONALEP, teniendo como resultado la no localización de información alguna que coincida con la requerida por el peticionario, de igual manera verificando en los documentos de baja del Colegio aprobados por el Archivo General de la Nación, señalando que en el año 2005 se realizó una baja documental, en donde se encontraba la información correspondiente al periodo manifestado por el solicitante.
- B. Por oficio 012-S5-604/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, informó que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando las medidas necesarias para su localización y agotando las instancias de búsqueda, resultando la localización en los archivos del Plantel Xochimilco, de los recibos de pago a nombre del C. Raúl García Franco, correspondientes al periodo comprendido del 15 de enero de 1983 al 30 de septiembre de 1983. Que la búsqueda exhaustiva se realizó en el archivo del Plantel CONALEP Xochimilco por el periodo comprendido del año de 1979 a 1983. Asimismo, comunicó que, con lo plasmado en los recibos de pago, se procedió a generar la hoja de servicios del ciudadano solicitante.
- C. Que, no obstante que las unidades administrativas antes enunciadas cuentan con las facultades para poseer el expediente laboral, el nombramiento u otro documento del hoy solicitante, debido a que la relación de trabajo con el hoy solicitante, término el 30 de septiembre de 1983, se advierte que han transcurrido aproximadamente 36 años.
- D. Que en el inventario de baja autorizado por el Archivo General de la Nación para la destrucción de documentación en posesión del CONALEP, se encuentran descripciones que se identifican como los expedientes en donde se encontraba la información del solicitante tales como "Personal de los planteles, oficios vario, circulares y contratos de prestación de servicios de los años 1980 a 1983", "Tabuladores de sueldos, nóminas de planteles y constancias de nombramientos de los años 1983 a 1989" y "Documentos del personal nóminas, movimientos de personal de los años 1980 a 1983". Aunado a lo anterior, no es posible generar los documentos no localizados, sin embargo, el documento denominado "hoja de servicios" cuenta con datos similares a los señalados en un nombramiento, esto es: fecha de ingreso, fecha de baja, puesto, lugar de adscripción, por lo que, en consideración a las manifestaciones vertidas, es menester declarar la inexistencia de los documentos aludidos.

V. De lo anterior se desprende que el CONALEP está en condiciones de entregar de acuerdo a lo requerido en la solicitud de número 1112500067919 lo correspondiente a:

- 1) Talones de pago de las quincenas 01/1982 a la quincena 18/1983
- 2) Hoja única de servicios que contiene la fecha de alta y baja de la institución, puesto asignado y salario.





En este sentido, por lo que hace al expediente laboral completo, Nombramiento de asignación adscrito al Departamento de Investigación u otro documento que se encuentre resguardado en los expedientes de CONALEP, en virtud de que no fue localizado en los archivos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, no obstante, la búsqueda exhaustiva realizada, es menester analizar los argumentos y evidencia documental, para en su caso confirmar la declaración de inexistencia de lo requerido.

VI. De las constancias que obran en el expediente y en cumplimiento al artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se indican los elementos *mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que*: I.- Se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; II.- Señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y III.- Señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

A) Por lo que hace, al uso del criterio de búsqueda exhaustivo, de las documentales remitidas por la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, se observa que se realizó bajo dos parámetros: atendiendo al **periodo**, esto es del año 1979 al año 1983, así como a las **funciones** de las unidades administrativas del sujeto obligado, las que han quedado debidamente señaladas en el Considerando Tercero numeral III.

B) En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, de los oficios DP/1201/2019, signado por el Director de Personal Mario Daniel Montiel Ortiz y 012-S5-604/2019, signado por el Director del Plantel Xochimilco Gabriel Pérez Girón, se advierte que derivado de que el hoy solicitante, laboró para el CONALEP, hasta el año de 1983, existe una imposibilidad de localizarla de manera integral, en virtud del tiempo transcurrido, y en consideración a los procesos de transferencia y baja de la propia documentación.

En este sentido, si bien es cierto que, derivado de las atribuciones legales conferidas a la Dirección del Plantel CONALEP Xochimilco, pudiera contar con la información requerida, cierto es que, por los argumentos esgrimidos, no cuenta con la misma, por lo que con lo anterior se satisface el propósito de la declaración formal de la inexistencia, es decir se garantiza el solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarios para la ubicación de la información de su interés y que están fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa.

C) Por último, se precisa que los servidores públicos responsable de contar con la información son el Arquitecto. Gabriel Pérez Girón, Director de Plantel CONALEP Xochimilco, adscrito a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, así como el Mtro. Mario Daniel Montiel Ortiz, Director de Personal.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - En términos del Considerando Tercero numeral VI, del presente instrumento se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso 1112500067919 correspondiente a: Expediente laboral completo, Nombramiento de asignación adscrito al Departamento de Investigación y algún otro documento que se encuentre resguardado en los expedientes del CONALEP, respecto del C. Raúl García Franco

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos legales determinados por la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior, intégrense las



constancias documentales en el expediente 1112500067919 y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que en la notificación que realice al solicitante, le comunique que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, podrá interponer el recurso de revisión contra la presente resolución.

Así lo resolvieron y lo firman los CC. Rosalío Tabla Cerón, Belén Díaz Álvarez y Esteban Alberto Villafañe Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, Suplente de la Coordinadora de Archivos y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CONALEP respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve. - CONSTE -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Rosalío Tabla Cerón  
Titular de la Unidad de Transparencia

Belén Díaz Álvarez  
Suplente de la Coordinadora de Archivos

Esteban Alberto Villafañe Hernández  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control  
en el Colegio Nacional de Educación Profesional  
Técnica

